

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros Estados en desarrollo,

Profundamente alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales que llevan a cabo los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Alarmada por la vinculación cada vez mayor que se observa entre las actividades mercenarias y las prácticas terroristas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Profundamente preocupada porque Sudáfrica sigue participando en actividades relacionadas con la utilización de mercenarios, como se señala en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹⁷,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito, y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada también por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Recordando con satisfacción la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios¹⁸,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Condena* el hecho de que continúen el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como cualquier otra forma de apoyo a mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de África y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran y que brindan facilidades a los mercenarios para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas administrativas y legislativas, garanticen que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de las situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

7. *Reafirma* que es inadmisibles utilizar los conductos de la asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar, y armar mercenarios;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

9. *Pide* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que organice, en el marco de los recursos existentes, reuniones de trabajo para analizar los aspectos filosóficos, políticos y jurídicos de esta cuestión a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial;

10. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios, sobre todo en vista de los elementos adicionales que se señalan en su informe.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/93. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la

realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se hayan visto o se vean obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^{o20}, 37^{o21}, 38^{o22}, 39^{o23}, 40^{o24}, 41^{o25}, 42^{o26}, 43^{o27}, 44^{o28}, 45^{o29}, 46^{o30}, 47^{o31}, 48^{o32} y 49^{o33},

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, y 47/83, de 16 de diciembre de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación³⁴,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, debido a que, en algunas partes del mundo, han resultado en la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/94. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando también la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Considerando la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia en sus esfuerzos por reconstruir y fortalecer su incipiente estructura económica y social,